COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.6.2025
COM(2025) 308 final

ANNEX 12

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre las condiciones de la participación de la Confederación Suiza en la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial

Declaraciones a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión, de un amplio paquete de acuerdos para consolidar, profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza

Declaraciones conjuntas que acompañan al Protocolo modificativo
del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la Confederación Suiza, por otra:

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN

El concepto de ciudadanía de la Unión introducido por el Tratado de Maastricht (actualmente artículo 9 del Tratado de la Unión Europea y artículo 20, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) no tiene equivalente en el Acuerdo sobre la libre circulación de personas.

De ello se desprende que la integración de la Directiva 2004/38/CE en el Acuerdo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este, se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la pertinencia para el Acuerdo de la futura legislación de la Unión, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, antes o después de la firma del Acuerdo, sobre la base del concepto de ciudadanía de la Unión. Esta pertinencia se determinará de conformidad con el Acuerdo sobre la libre circulación de personas, incluidas las disposiciones del Protocolo institucional del Acuerdo.

El Acuerdo no proporciona una base jurídica para los derechos políticos de los nacionales de los Estados miembros y de Suiza.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA ACTUACIÓN CONTRA EL ABUSO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR LA DIRECTIVA 2004/38/CE

Las Partes Contratantes confirman el objetivo común de prevenir y actuar contra el abuso de los derechos conferidos por la Directiva 2004/38/CE[1], de conformidad con el artículo 35 de dicha Directiva, en particular en relación con el acceso a la asistencia social.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA DENEGACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y EL CESE DE LA RESIDENCIA ANTES DE LA ADQUISICIÓN DE LA RESIDENCIA PERMANENTE

Las Partes Contratantes comparten la opinión de que los ciudadanos de la Unión y los nacionales suizos no deben convertirse en una carga excesiva para los sistemas de asistencia social de Suiza y de los Estados miembros, respectivamente. Por este motivo, las Partes podrán:

i) durante los tres primeros meses de residencia, denegar el acceso a la asistencia social a personas que no sean trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia o personas que mantengan la condición de trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia y a los miembros de sus familias, sin llevar a cabo un examen individual de la situación de la persona;

ii) denegar la concesión de asistencia social a las personas económicamente inactivas que no cumplan el requisito de disponer de recursos suficientes para sí mismas y para los miembros de su familia;

[1] Directiva 2004/38/CE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77), aplicable con arreglo al anexo I del Acuerdo.

iii) en el caso de las personas que sean demandantes de empleo por primera vez y de las personas que no mantengan la condición de trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, denegar la asistencia social sin llevar a cabo un examen individual de la situación de la persona.

De conformidad con el artículo 14 y el artículo 15 de la Directiva 2004/38/CE[1], Suiza y los Estados miembros podrán expulsar a las personas que ya no cumplan los requisitos para tener derecho de residencia, como las personas que ya no mantengan la condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia y no disfruten de derechos de residencia basados en otras disposiciones de la Directiva. Para mantener la condición de trabajador, las personas que trabajen por cuenta ajena o por cuenta propia, que no sufran una incapacidad laboral temporal resultante de una enfermedad o accidente y que se hayan quedado en paro involuntario, deberán inscribirse como demandantes de empleo en las oficinas de empleo competentes y cumplir los requisitos para seguir inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, siempre que estos requisitos no sean discriminatorios. En este contexto, el Estado de acogida puede tener en cuenta, caso por caso y aplicando el mismo estándar a sus propios nacionales, si un demandante de empleo coopera realmente de buena fe con la oficina competente para reincorporarse al mercado laboral. El objetivo de esta cooperación es que el demandante de empleo encuentre un empleo en un período de tiempo razonable.

Esto debe aplicarse de conformidad con el principio de proporcionalidad.

[1] Directiva 2004/38/CE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77), aplicable con arreglo al anexo I del Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO

Las Partes Contratantes comparten la opinión de que la armonización dinámica de Suiza con los actos jurídicos de la Unión en el ámbito de la libre circulación de personas debe entenderse sin perjuicio de la aplicación a los empleadores de obligaciones administrativas proporcionadas y no discriminatorias de notificar a las autoridades el acceso al empleo, como el procedimiento suizo de notificación para estancias de corta duración relacionadas con el trabajo, que tiene por objeto permitir a las autoridades competentes llevar a cabo controles eficaces del mercado laboral.

Tales obligaciones administrativas no deben afectar al derecho de residencia de la persona, en particular con el fin de adquirir la residencia permanente.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES

Las Partes Contratantes toman nota de que todos los Estados miembros y Suiza son Partes en la Convención sobre el Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la región europea y confirman que lo cumplen, en su versión vigente en la fecha de la firma del Protocolo modificativo, en aplicación del Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LAS OFERTAS DE EMPLEO

La armonización dinámica de Suiza con el acervo EURES no debe interferir con la legislación nacional por la que se aplica el artículo 121 *bis* de la Constitución Federal Suiza, que prevé la obligación de que los empleadores suizos inscriban vacantes de profesiones específicas con un nivel de desempleo superior a la media en el centro regional de empleo (RAV) antes de que las vacantes sean públicas y se transmitan al portal EURES.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE OBJETIVOS COMUNES RELATIVOS A LA LIBRE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HASTA NOVENTA DÍAS LABORABLES
Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS

Suiza y la Unión comparten el objetivo común de conceder a sus ciudadanos y a sus operadores económicos condiciones justas para la libre prestación de servicios durante un máximo de noventa días de trabajo efectivo por año civil (lo que incluye el desplazamiento de trabajadores), garantizando al mismo tiempo los derechos de los trabajadores plenamente.

Suiza y la Unión comparten la opinión de que son necesarios controles proporcionados y no discriminatorios para garantizar la libre prestación de servicios y la aplicación correcta y efectiva de las normas de protección de los trabajadores mediante la prevención de abusos y elusiones.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE SISTEMAS DE CONTROL EFICACES,
INCLUIDO EL SISTEMA DUAL DE EJECUCIÓN DE SUIZA

Las Partes Contratantes declaran que los sistemas de control establecidos por Suiza y los Estados miembros deben ser adecuados, eficaces y no discriminatorios. Los organismos de ejecución competentes con arreglo al Derecho nacional deben llevar a cabo controles eficaces en su territorio para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables. La responsabilidad de llevar a cabo controles eficaces para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables recae en las autoridades designadas y otros organismos de supervisión y ejecución pertinentes con arreglo a la legislación nacional, que, como en el caso de Suiza, pueden incluir a los interlocutores sociales, de conformidad con el sistema dual de ejecución de Suiza. Esta modalidad garantiza el mantenimiento y el respeto de las facultades de control y sanción de estas entidades. Los controles deben llevarse a cabo de manera proporcionada y no discriminatoria, teniendo en cuenta que el Acuerdo limita la libre prestación de servicios a noventa días de trabajo efectivo por año civil.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL PRINCIPIO
DE «IDÉNTICA REMUNERACIÓN POR EL MISMO TRABAJO EN EL MISMO LUGAR»
Y SOBRE UN NIVEL PROPORCIONADO Y ADECUADO
DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS

Teniendo en cuenta su objetivo común de defender el principio de «idéntica remuneración por el mismo trabajo en el mismo lugar» y que Suiza ha estado aplicando este principio desde la entrada en vigor del Acuerdo el 1 de junio de 2002 y que ha reforzado su aplicación en los últimos años sobre la base de un análisis de riesgos objetivo y de la proporcionalidad de los controles, Suiza y la Unión pueden garantizar un nivel de protección proporcionado y adecuado. Su objetivo es garantizar la libre prestación de servicios velando al mismo tiempo por la ejecución justa y efectiva de la normativa, evitando así cualquier caso de abuso o elusión.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE SUIZA
EN LAS ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD LABORAL EUROPEA

Suiza debe poder seguir participando en las reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración de la Autoridad Laboral Europea en calidad de observador, sin perjuicio de los acuerdos de trabajo que la Autoridad pueda establecer con Suiza de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2019/1149[1].

[1] Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (DO L 186 de 11.7.2019, p. 21), incluida cualquier modificación posterior.

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE EL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES FRONTERIZOS
A EFECTOS DECLARATIVOS

Las Partes Contratantes acuerdan que, en caso de que Suiza considere la posibilidad de inscribir trabajadores fronterizos a efectos declarativos de conformidad con el artículo 7 *bis* del Acuerdo, deberá tratar dicha posibilidad con los Estados miembros vecinos en los foros bilaterales pertinentes. Estas conversaciones no deben dar lugar a ningún trato diferenciado entre trabajadores fronterizos en virtud del Acuerdo y se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores fronterizos en virtud del Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE DOS ACTOS JURÍDICOS DE LA UE
EN EL ANEXO I DEL ACUERDO

Las Partes Contratantes comparten la opinión de que el Reglamento (UE) 2024/2747[1] entra parcialmente en el ámbito de aplicación del Acuerdo. Acuerdan que el Comité Mixto adoptará las medidas necesarias para garantizar la integración de este Reglamento en el Anexo I del Acuerdo inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo modificativo del Acuerdo. La integración tendrá en cuenta el carácter horizontal del Reglamento y los posibles vínculos con otros acuerdos bilaterales entre las Partes Contratantes.

[1] Reglamento (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, por el que se establece un marco de medidas relativas a una emergencia del mercado interior y a la resiliencia de dicho mercado y se modifica el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo (Reglamento de Emergencia y Resiliencia del Mercado Interior) (DO L, 2024/2747, 8.11.2024).

Las Partes Contratantes comparten la opinión de que la Directiva (UE) 2024/2841[1] entra parcialmente en el ámbito de aplicación del Acuerdo. Acuerdan que el Comité Mixto adoptará las medidas necesarias para garantizar la integración de esta Directiva en el Anexo I del Acuerdo inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo modificativo del Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA
QUE ACOMPAÑA AL PROTOCOLO SOBRE AYUDAS ESTATALES
DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO

Si la Comisión Europea concede una ayuda financiera, bajo cualquier forma, que no esté sujeta a las normas sobre ayudas estatales previstas en el presente Protocolo, y que falsee o amenace falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones y afecte al comercio entre las Partes Contratantes en el ámbito de aplicación del Acuerdo, Suiza podrá solicitar consultas para debatir el asunto.

[1] Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (DO L, 2024/2841, 14.11.2024).

DECLARACIÓN CONJUNTA
QUE ACOMPAÑA AL PROTOCOLO MODIFICATIVO DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
Y DE VIAJEROS POR FERROCARRIL Y POR CARRETERA

1. Las Partes Contratantes señalan que el Derecho de la UE aplicable permite que los organismos nacionales independientes de adjudicación de capacidad sean competentes para adjudicar franjas ferroviarias de manera no discriminatoria.

 Las Partes Contratantes señalan que, de conformidad con la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32), la gestión del tráfico sigue siendo competencia de los administradores de infraestructuras nacionales.

2. Las Partes Contratantes señalan que, sin perjuicio de las normas de competencia respectivas, el Derecho de la UE aplicable no impide que existan agrupaciones internacionales que exploten servicios internacionales, incluidos los servicios internacionales compuestos parcialmente por servicios que participan en el horario de intervalos regulares.

3. Las Partes Contratantes se esforzarán por prorrogar cada tres años las medidas transitorias para mantener un tráfico ferroviario fluido entre Suiza y la Unión Europea previstas en la Decisión n.º 2/2019 del Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza (DO L 13 de 17.1.2020, p. 43), a reserva de las decisiones respectivas del Comité Mixto.

DECLARACIÓN CONJUNTA
QUE ACOMPAÑA AL PROTOCOLO SOBRE AYUDAS ESTATALES
DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
Y DE VIAJEROS POR FERROCARRIL Y POR CARRETERA

Si la Comisión Europea concede una ayuda financiera, bajo cualquier forma, que no esté sujeta a las normas sobre ayudas estatales previstas en el presente Protocolo, y que falsee o amenace falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones y afecte al comercio entre las Partes Contratantes en el ámbito de aplicación del Acuerdo, Suiza podrá solicitar consultas para debatir el asunto.

DECLARACIÓN CONJUNTA
QUE ACOMPAÑA AL ACUERDO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA EN MATERIA DE ELECTRICIDAD

Si la Comisión Europea concede una ayuda financiera, bajo cualquier forma, que no esté sujeta a las normas sobre ayudas estatales previstas en el presente Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de electricidad y que falsee o amenace falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones y afecte al comercio entre las Partes Contratantes en el ámbito de aplicación del Acuerdo, Suiza podrá solicitar consultas para debatir el asunto.

Declaraciones a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 3, de la Decisión del Consejo sobre la celebración,
en nombre de la Unión, de un amplio paquete de acuerdos para consolidar,
profundizar y ampliar las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza

DECLARACIÓN DE SUIZA
SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
EN EL CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Suiza declara que, a la luz de las soluciones sobre el desplazamiento de trabajadores descritas en el Anexo I del Acuerdo y de la Declaración conjunta sobre la notificación del acceso al empleo, adoptará, en caso necesario, medidas para garantizar que los trabajadores por cuenta propia no eludan estas normas.

Declaración que acompaña al Acuerdo
entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en materia de salud

DECLARACIÓN
DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE
LA INCLUSIÓN POR ANALOGÍA DE LOS ELEMENTOS INSTITUCIONALES
EN EL ACUERDO EN MATERIA DE SALUD

La Confederación Suiza declara que los elementos institucionales comunes a los acuerdos en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza solo se incluyen en el presente Acuerdo por analogía, ya que esto es necesario para el funcionamiento de la cooperación que en él se establece. Esto no constituye un precedente en lo que respecta a futuros acuerdos que no se inscriban en los ámbitos del mercado interior en los que participa Suiza.